

steilas en informazio elektronikoa • 2020/03/20

RESUMEN DE LAS MEDIDAS DEL DECRETO-LEY 17 DE MARZO QUE AFECTAN AL PERSONAL DE LOS CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA**Artículo 5. Carácter preferente del trabajo a distancia.**

Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos. **Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.**

Artículo 6. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Concurren dichas circunstancias en el caso de la atención de personas que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19. Asimismo, cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos. También cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos no pudiera seguir haciéndolo por causas relacionadas con el COVID-19.

2. El derecho a la adaptación de la jornada es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado.

3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo que deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario. Esta reducción supone una reducción proporcional del salario pero se mantienen las cotizaciones.

4. En el caso de que la persona trabajadora se encontrara disfrutando ya de una adaptación de su jornada por conciliación, o de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares, podrá renunciar temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute siempre que concurren las circunstancias excepcionales descritas en el apartado primero de este artículo.

Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19 se pondrán en marcha por la empresa mediante una solicitud acompañada de los medios de prueba y **simultánea comunicación a las personas delegadas del personal. La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud y surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. Todas las personas afectadas tendrán derecho a la prestación por desempleo y no les correrá el paro.**

Para cualquier aclaración ponte en contacto con STEILAS**Hezkuntzan STEILAS!**www.steilas.eusAraba ☎ 945 14 11 04
araba@steilas.eusBizkaia ☎ 944 10 02 98
bizkaia@steilas.eusGipuzkoa ☎ 943 46 60 00
gipuzkoa@steilas.eusNafarroa ☎ 948 21 23 55
nafarroa@steilas.eus